



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

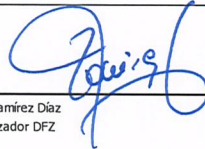
INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

PUB TERRAZA CATEDRAL

DFZ-2022-1563-II-MP

AGOSTO 2022

| | Nombre | Firma |
|-----------|-------------------------|---|
| Aprobado | Sandra Cortez Contreras | X Sandra Cortez Contreras Jefa de Oficina Regional Antofagasta |
| Elaborado | Luis Ramírez Díaz | X  Luis Ramírez Díaz Fiscalizador DFZ |



| | |
|---|----|
| Contenido | 2 |
| 1 RESUMEN..... | 3 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE | 4 |
| 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN | 6 |
| 4 HECHOS CONSTATADOS | 9 |
| 5 CONCLUSIÓN | 18 |
| 6 ANEXOS..... | 19 |



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) , a la unidad fiscalizable “Pub Terraza Catedral”, regulada por el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA); específicamente lo vinculado al límite máximo de nivel de presión sonora en horario nocturno, y que producto de las reiteradas denuncias presentadas por la comunidad dieron origen a diversos procesos donde se constató superación del límite máximo permitido, dando origen a la dictación de las medidas provisionales procedimentales que se detallarán más adelante.

El motivo de la actividad de fiscalización se inició a partir de la dictación de las medidas provisionales procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N°991/2022 de fecha 28 de junio de 2022 (Anexo 1). Lo anterior, debido a la necesidad de prevenir o precaver el riesgo generado a la salud de la población y el medio ambiente, producto de la superación del límite máximo permitido en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La materia objeto de la fiscalización, consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causales de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).
2. Prohibir, durante la vigencia señalada en el encabezado del presente punto resolutivo, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local. Esta prohibición considera, mas no se limita a, sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz para animadores, por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, como a cualquier otro similar que fuese adquirido durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente.
3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, el levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo o posible terraza). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N° 38/2011 MMA.
Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificado técnico respectivo, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta Superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.
4. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.
5. Informe de inspección a entregar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en los puntos anteriores, sobre la correcta implementación de las medidas y que además considere la realización de la medición de ruido emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.

La actividad deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, autorizada en el alcance correspondiente.

En consideración a los hechos constatados se puede acreditar la conformidad parcial de la medida provisional, toda vez que se ha podido acreditar la ejecución de alguna de las acciones establecidas a través de Resolución Exenta N°991/2022 de fecha 28 de junio de 2022(Anexo 1).



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|---|--|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: Pub Terraza Catedral | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación. |
| Región: Antofagasta. | Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida República de Croacia N° 0854 |
| Provincia: Antofagasta | |
| Comuna: Antofagasta | |
| Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Turística y Gastronómica Chaxa Atacama Limitada | RUT o RUN: 76.364.762-5 |
| Domicilio titular: Avenida República de Croacia N° 0854 | Correo electrónico: administracion@terrazacatedral.cl |
| | Teléfono: +56 9 95996085 |
| Identificación del representante legal: Yan Vallejos Núñez | RUT o RUN: 10.549.006-2 |
| Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0854 | Correo electrónico: yvallejos@canon.cl |
| | Teléfono: +56 9 95996085 |



2.2 Ubicación y Layout.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia con bases en el software de Google Earth).



| | | | | |
|--|------------------|----------------------|--------------|------------|
| Coordenadas UTM de referencia: WGS 84 UTM | Huso: 19 SUR. | Pub Terraza Catedral | N: 7.380.570 | E: 355.911 |
| | | Receptor | N: 7.380.583 | E: 355.939 |



INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------|------------|-----------------------|---|------------------|
| N° | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Título | Comentarios |
| 1 | Medida Provisional | 991 | 28.06.2022 | SMA | Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Pub Terraza Catedral. | Sin comentarios. |
| 2 | Decreto Supremo | 38 | 11.11.2011 | MMA | Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica [...] | Sin comentarios. |

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Aspectos relativos a la ejecución de las Inspecciones Ambientales

3.1.1 Ejecución de la inspección

| | |
|--|--|
| Existió oposición al ingreso: NO | Existió auxilio de fuerza pública: NO |
| Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI | Existió trato respetuoso y deferente: SI |
| Observaciones: Sin Observaciones | |

3.1.2 Detalle del Recorrido de las Inspecciones

3.1.2.1 Primer día de inspección (01/07/2022), fuente emisora Pub Terraza Catedral, Acta de inspección (Anexo 2)

| N° de estación | Nombre/ Descripción de estación |
|----------------|---|
| 1 | Sellado de equipo sistema de audio ubicado en el primer piso (Compresor, limitador y power) |
| 2 | Sellado de parlantes segundo piso |

3.1.2.2 Segundo día de inspección (27/07/2022), fuente emisora Pub Terraza Catedral Acta de inspección (Anexo 3)

| N° de estación | Nombre/ Descripción de estación |
|----------------|------------------------------------|
| 1 | Verificación de sellos primer piso |
| 2 | Verificación sellos segundo piso |



3.1.2.3 Tercer día de inspección (12/08/2022), receptor denuncia ID 116-II-2022, Acta de inspección (Anexo 4)

| N° de estación | Nombre/ Descripción de estación |
|----------------|--|
| 1 | Receptor para realización de la medición |

3.1.2.4 Tercer día de inspección (23/08/2022), fuente emisora Pub Terraza Catedral Acta de inspección (Anexo 5)

| N° de estación | Nombre/ Descripción de estación |
|----------------|---------------------------------|
| 1 | Piso 1 de la fuente |
| 2 | Piso 2 de la fuente |



3.2 Revisión Documental

3.2.1 Documentos Revisados

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento | Organismo encomendado | Observaciones |
|----|--|---|-----------------------|---|
| 1 | Carta s/n de fecha 15 de julio de 2022. | Carta conductora del titular, presenta cotización y solicita ampliación de plazo. | SMA | Solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente conceder una ampliación del plazo para la presentación del informe acústico de diagnóstico de acuerdo a la información contenida en la resolución exenta N°991/2022, en 5 días hábiles adicionales. Se fundamenta esta solicitud debido a que lograron contratar a una empresa del área de la acústica y lograron generar los recursos (Anexo 6). |
| 2 | Informe técnico acústico de fecha 22 de julio de 2022. | Responde Res. Ex. N° 991/2022 de la SMA | SMA | Documento en formato .pdf, entregado dentro de plazo (Anexo 7). |



4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales procedimentales, fue posible constatar lo siguiente:

| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|--|---|---|
| 1 | <p>Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia de Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causales de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).</p> <p>La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.</p> | <p>Con fecha 01 de julio de 2022, se realizó inspección ambiental con el fin de notificar Resolución Exenta N° 991 de la SMA y realizar sellado de equipos establecidos en dicho instrumento (Ver fotografías N°1 y N°2). En dicha ocasión se generó Acta de inspección con fotografías y video (Anexo 2).</p> <p>Posteriormente, se realizó una segunda fiscalización con fecha 27 de julio de 2022, con el cual se verificó que los sellos aún se encontraran intactos (Ver fotografía N°3). En dicha oportunidad se generó Acta de inspección (Anexo 3).</p> | <p>La medida se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Al respecto, se constató que los sellos no habían sido manipulados.</p> |
| 2 | <p>Prohibir, durante la vigencia señalada en el encabezado del presente punto resolutivo, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local. Esta prohibición considera, mas no se limita a, sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz para animadores, por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, como a cualquier otro similar que</p> | <p>En la segunda fiscalización con fecha 27 de julio de 2022, se verificó que no existiera música en el lugar. En dicha oportunidad se generó Acta de inspección (Anexo 3). Además, en nuestros registros no existió ninguna denuncia hacia esa fuente, entre el día 01 de julio de 2022 (día en el cual se notificó la medida) y el día 30 de julio de 2022, fecha de termino de ella.</p> | <p>La medida se ejecutó de acuerdo con lo ordenado, no existía música en la fuente cuando se fue a inspeccionar.</p> |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|---|---|---|
| | fuese adquirido durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente. | | |
| 3 | <p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local, incluyendo la terraza. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> | <p>Mediante el examen de información realizado por esta Superintendencia, a la información proporcionada por el titular con fecha 22 de julio de 2022 (Anexo 7), es posible indicar:</p> <p>El documento denominado “Informe Técnico Evaluación Emisiones de Ruido Bar “Terraza Catedral”” (Anexo 7), fue elaborado por la empresa B&F Ingeniería Limitada, según lo indicado en dicho informe, los profesionales que realizaron el análisis son Ingenieros Civiles en Acústica, los sres. Rodrigo Barrios Salazar y Felipe Funes Díaz, se indicaron primeramente las características y materialidad de las estructuras principales de la fuente, señala lo siguiente: (i) primer piso con unos 150 m² de infraestructura de hormigón armado, con paredes, piso y techo de concreto pintado. Las paredes tienen un espesor de 20 cm y una altura de 2,5 m.; (ii) en el segundo piso, la terraza cuenta con unos 100 m² de estructura de metalcom armado de 90 mm revestidos por sus caras con placas internite de 4 mm y placa yeso volcanita de 12 mm. Las paredes tienen un espesor de 12 cm y una altura de 2,5 m, el cielo de la terraza la componen vigas de metalcom revestidas intercaladas con mallas de monofilamentos a lo largo de la terraza.</p> <p>Posteriormente, en dicho informe, se señala que se realizó el levantamiento de identificación de las fuentes de ruido del local donde se identificaron dos cajas pasivas marca Electrovoice modelo ZX1 de 200w.</p> <p>Después del levantamiento de la información, según se señala en el informe, se procedió a la elaboración de modelo acústico con el cual se realizaron los cálculos. Se utilizó el software de modelación SoundPLAN V8.0, para la predicción de ruido hacia exteriores según método de cálculo descrito en la norma internacional ISO 9613 parte 1 y 2.</p> <p>Conforme al resultado de la modelación, considerando dos escenarios actual y futuro (con medidas a implementar para mitigar las emisiones acústicas), se propusieron las siguientes medidas de mitigación:</p> <p>1.- Implementación de cumbrera de metalcom revestida con planchas de volcanita RH de 16 mm o planchas acrílicas o planchas de policarbonato de alta densidad, ubicada en la cara norte, sur y este del local con pestaña.</p> | <p>La medida se ejecutó parcialmente de acuerdo con lo ordenado, ya que el informe solicitado ingresó en una fecha posterior a la establecida, además, no adjunta, curriculum vitae ni certificado de los profesionales que realizaron el informe, solo señala sus profesiones en el documento.</p> |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|--|--|--|
| | | <p>2.- Uso de limitador acústico en la cadena electroacústica del sistema de audio del local.</p> <p>3.- Reubicar las fuentes emisoras de ruido en el local.</p> <p>4.- Cambio del sistema de audio por uno de menor potencia y cobertura de propagación, se considera la implementación de 4 parlantes marcas Das Modelo Arco 28T de una potencia de 50 W, de los cuales 2 se instalarán en el primer piso y 2 en el segundo piso.</p> <p>Respecto a los antecedentes mencionados, se destaca que el documento fue presentado fuera del plazo establecido. Cabe señalar, que sin perjuicio de ello, el titular solicitó una ampliación de plazo a través de carta s/n de fecha 15 de julio de 2022 (Anexo 6), a la cual no se le dio respuesta.</p> | |
| 4 | <p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> | <p>Con fecha 23 de agosto de 2022, se realizó inspección a la fuente, para verificar cumplimiento de la implementación de la medida, se generó Acta de inspección (Anexo 5). En dicha inspección se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipo limitador instalado - En el primer piso, un equipo de sonido de 15x30 cm (Arco 24T) - En el segundo piso, un equipo de sonido de 15x30 cm y dos equipos de sonido de 20x25 cm, modelo CE-105 w/s. - El equipo de sonido del primer piso se encontraba a 1 mt. Del suelo. - Los equipos dispuestos en el segundo piso, se encontraban instalados en el techo en dirección al suelo. - Instalación de malla color gris en el techo. - Los equipos de sonidos sellados el 01 de julio de 2022 no se encuentran instalados al momento de la inspección. <p>(Ver fotografías N°4 a N°6)</p> | <p>La medida se ejecutó parcialmente de acuerdo con lo ordenado. Lo anterior, dado que no se encuentra instalada las cumbresas con las especificaciones indicadas en el informe acústico, se cambiaron los parlantes, ahora existen tres, dos en el segundo piso y uno en el primero, pero no se pudo constatar la potencia de ellos, si se verificó que son diferentes a los inicialmente detectados. El limitador acústico se encuentra instalado. El titular no presentó ninguna documentación que acredite la ejecución de las</p> |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida | | | | | | | | | | | | |
|-------|--|--|----------------------------------|--------|--------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|---|
| | | | medidas. | | | | | | | | | | | | |
| 5 | <p>En un plazo no mayor de 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutive primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).</p> | <p>A la fecha el titular no ha hecho entrega del informe de inspección solicitado con la medición de ruido emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el D.S. N° 38/2011.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Superintendencia generó una inspección ambiental, en la cual se realizó una medición, con fecha 12 de agosto de 2022, la cual fue realizada en el receptor de la denuncia ID 116-II-2022, en las mismas condiciones de la medición que originó la medida, con el objetivo de verificar, si la implementación de las medidas de mitigación habían logrado disminuir las excedencias de la norma que generaron la medida provisional procedimental, obteniéndose los siguientes valores:</p> <table border="1" data-bbox="806 704 1642 906"> <thead> <tr> <th data-bbox="806 704 1079 753">NPSeq</th> <th data-bbox="1079 704 1358 753">NPSmin</th> <th data-bbox="1358 704 1642 753">NPSmax</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="806 753 1079 802">50,8</td> <td data-bbox="1079 753 1358 802">49,5</td> <td data-bbox="1358 753 1642 802">52,2</td> </tr> <tr> <td data-bbox="806 802 1079 850">51,1</td> <td data-bbox="1079 802 1358 850">49,3</td> <td data-bbox="1358 802 1642 850">53,4</td> </tr> <tr> <td data-bbox="806 850 1079 899">50,9</td> <td data-bbox="1079 850 1358 899">49,1</td> <td data-bbox="1358 850 1642 899">52,4</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez aplicado la corrección de los registros obtenidos durante la medición se constató que el Nivel de Presión Sonora (NPS) en decibeles (dBA) corresponden a 51 dB(A), por cuanto existe una superación en 6 dB(A) respecto a lo establecido en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 del MMA (ver reporte técnico adjunto en Anexo 8).</p> <p>Se realizó una segunda inspección a la fuente con fecha 23 de agosto de 2022, con el fin de verificar si se habían implementado las medidas comprometidas por el denunciado, generándose Acta (Anexo 5), constatándose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Equipo limitador instalado - En el primer nivel 1 equipo de sonido 15x30 cm (arco 24T) - En el segundo nivel 1 equipo de sonido 15x30 cm y 2 equipos de sonido de 20x25 cm modelo CE-105 W/S - El equipo de sonido de la planta baja se encontraba dispuesto a 1 metro | NPSeq | NPSmin | NPSmax | 50,8 | 49,5 | 52,2 | 51,1 | 49,3 | 53,4 | 50,9 | 49,1 | 52,4 | <p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Lo anterior, en virtud de que no se presentó el informe de inspección con la verificación de las medidas, ni la medición que debería haber realizado con una ETFA contratada por el denunciado. La inspección al igual que la medición la realizó la Superintendencia, constatando que no se realizaron las medidas a implementar según el informe técnico presentado por el denunciado, si bien se cambiaron los parlantes, no se pudo verificar en la inspección, la potencia de los parlantes instalados fuera de 50 watt, no existe implementación de cumbrera de metalcom revestida con planchas de volcánita RH de 16 mm o planchas acrílicas o planchas de polycarbonato de alta densidad, ubicada en la cara norte, sur y este del local con pestaña, solo existía</p> |
| NPSeq | NPSmin | NPSmax | | | | | | | | | | | | | |
| 50,8 | 49,5 | 52,2 | | | | | | | | | | | | | |
| 51,1 | 49,3 | 53,4 | | | | | | | | | | | | | |
| 50,9 | 49,1 | 52,4 | | | | | | | | | | | | | |



| N° | Medida asociada | Hecho constatado | Conformidad técnica de la medida |
|----|-----------------|---|---|
| | | <p>aproximadamente desde el suelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los equipos de sonido dispuestos en el segundo nivel se encontraban dispuestos en el techo en dirección al suelo. - Instalación de malla color gris en el techo. - Equipos de sonido sellados el 01 de julio de 2022 no se encontraban instalados al momento de la inspección. | <p>la instalación del limitador.</p> <p>A su vez, señalar que la medición indica que aún persiste el incumplimiento a la norma, ya que existe una excedencia de 6 dB sobre lo establecido en el artículo 7° del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> |



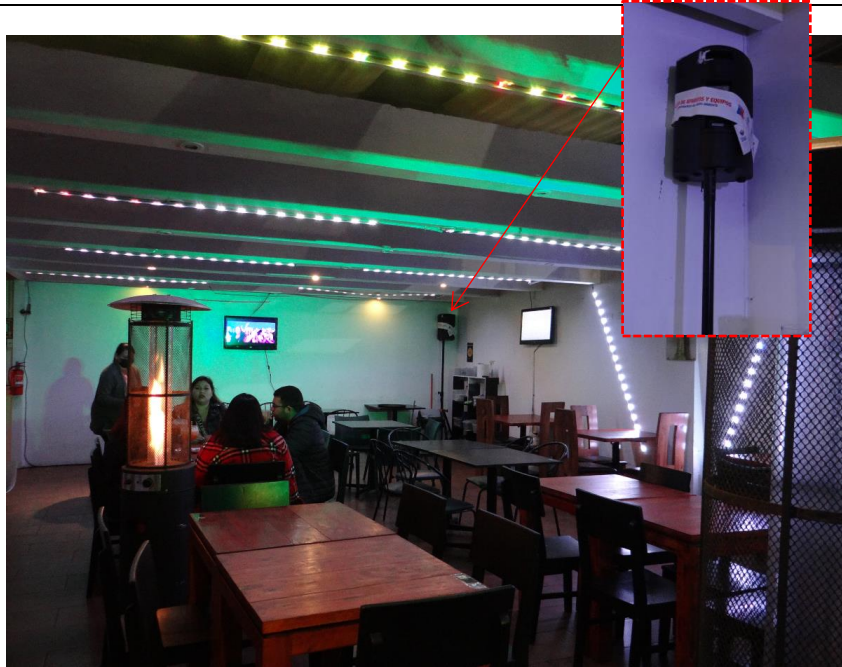
Registros



| | | | | | | | |
|--|--|---------------------------|----------------------|---|--|---------------------------|----------------------|
| Fotografía 1. | | Fecha: 01.07.2022. | | Fotografía 2. | | Fecha: 01.07.2022. | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 | Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 |
| Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro el sistema de audio sellado. | | | | Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro el sellado de parlantes del segundo nivel de la fuente. | | | |



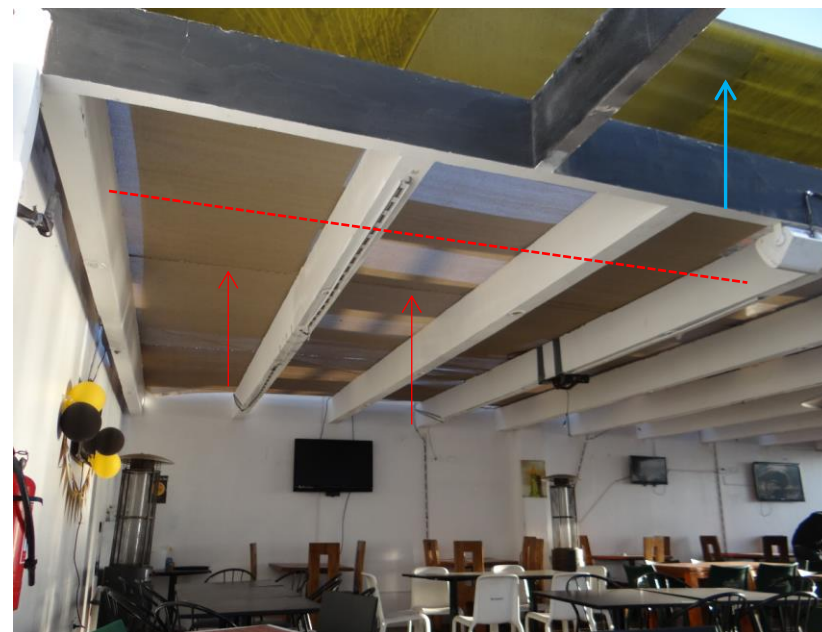
Registros



| | | | | | |
|--|---------------------------|----------------------|---|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 3. | Fecha: 27.07.2022. | | Fotografía 4. | Fecha: 23.08.2022 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 |
| Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro fotográfico equipo de sonido (parlante) emplazado en segundo piso, el cual al momento de la inspección ambiental se encuentra con su sello intacto sin intervención. | | | Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro fotográfico 3 parlantes emplazados 2 de ellos en la parte superior (vigas del techo) en dirección hacia el suelo y un tercer equipo dispuesto aproximadamente a 1 metro de altura (desde el piso). En su parte posterior uno de ellos indica "Arco 24T Frecuency Range 65Hz – 20kHz". | | |



Registros



| | | | | | |
|--|---------------------------|----------------------|--|--------------------------|----------------------|
| Fotografía 5. | Fecha: 23.08.2022. | | Fotografía 6. | Fecha: 23.08.2022 | |
| Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 | Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 SUR. | Norte: 7.380.570 | Este: 355.911 |
| Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro fotográfico equipo de sonido (parlante) emplazado en primer piso, en su parte posterior se observa Modelo CE-105W/S. | | | Descripción del medio de prueba: Se observa en el registro fotográfico malla de color café arena, señalada con flechas de color rojo en la imagen y la malla de color amarillo (flecha celeste en la imagen). | | |



5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

| N° | Medida asociada | Hallazgos |
|----|--|---|
| 1 | <p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local, incluyendo la terraza. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> | <p>La medida se ejecutó parcialmente de acuerdo con lo ordenado, ya que el informe solicitado ingresó en una fecha posterior a la establecida, además, no adjunta certificado de título de los profesionales que realizaron el informe, solo señala sus profesiones en el documento presentado.</p> |
| 2 | <p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p> | <p>La medida se ejecutó parcialmente de acuerdo con lo ordenado. Lo anterior, dado que no se encuentra instalada las cumbreras con las especificaciones indicadas en el informe acústico, se cambiaron los parlantes, ahora existen tres, dos en el segundo piso y uno en el primero, pero no se pudo constatar la potencia de ellos, si se verificó que son diferentes a los inicialmente detectados. El limitador acústico se encuentra instalado. El titular no presentó ninguna documentación que acredite la ejecución de las medidas.</p> |
| 3 | <p>En un plazo no mayor de 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N° 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).</p> | <p>La medida no se ejecutó de acuerdo con lo ordenado. Lo anterior, en virtud de que no se presentó el informe de inspección con la verificación de las medidas, ni la medición que debería haber realizado con una ETFA contratada por el denunciado.</p> |



6 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|---|
| 1 | Resolución Exenta N° 991/2022 de fecha 28 de junio de 2022, Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que Indica a Pub Terraza Catedral. |
| 2 | Acta de inspección de fecha 01 de julio 2022. |
| 3 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 27 de julio de 2022. |
| 4 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de agosto de 2022. |
| 5 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de agosto de 2022. |
| 6 | Carta s/n de fecha 15 de julio de 2022. |
| 7 | Informe Técnico acústico de fecha 22 de julio de 2022. |
| 8 | Reporte técnico N° 971 de medición de emisiones sonoras de fecha 12.08.2022. |

